



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-303 REE / ENDESA DISTRIBUCIÓN / UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN

Con fecha 25 de noviembre de 2002 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante REE) de los activos de la red de transporte de energía eléctrica de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. (en adelante ENDESA) y de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. (en adelante UNIÓN FENOSA).

Dicha notificación ha sido realizada por REE según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar los umbrales establecidos en el artículo 14.1 a) y b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, los notificantes solicitan que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Con fecha 10 de diciembre de 2002 se solicitó informe de la Comisión Nacional de Energía en aplicación del artículo 51.1 de la Ley 16/89, que fue evacuado el 23 de diciembre de 2002.

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1443/2001, el Servicio de Defensa de la Competencia requirió del notificante con fecha 19 de diciembre de 2002 información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 26 de diciembre de 2002.

Según lo anterior, computados los plazos, si el expediente no es trasladado al Tribunal de Defensa de la Competencia antes del **2 de enero de 2002**, inclusive, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.



I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

Las operaciones notificadas consisten en la adquisición de los activos de transporte de energía eléctrica de ENDESA y UNIÓN FENOSA por parte de REE, que prevé concluir acuerdos similares con los restantes titulares de activos de transporte hasta adquirir el 100% de la red del sistema eléctrico español. En este contexto, el 23 de noviembre ha firmado un contrato para adquirir el control conjunto de los activos de Iberdrola, operación que ha dado lugar a una concentración de dimensión comunitaria notificada a la Comisión Europea con fecha 27 de noviembre de 2002.

En virtud del contrato de promesa de compraventa de activos de transporte firmado con ENDESA el 4 de noviembre de 2002, ésta transmitirá a REE la totalidad de sus instalaciones puestas en servicio hasta 31 de diciembre de 2001 que se reflejan en el siguiente cuadro:

Instalaciones de ENDESA a 31/12/2001	
Líneas aéreas (Km)	5.530
<220 kV	---
220kV	5.395
400kV	135
Líneas subterráneas (Km)	34
220 kV	34
Posiciones (nº)	659
<220 kV	1
220kV	627
400kV	31
Transformadores (MVA)	3.209
Fuente: Notificación.	

Adicionalmente, el contrato incluye la transmisión de las instalaciones que se pongan en servicio durante 2002 y las que se encuentren en curso y entren en funcionamiento en 2003.

Asimismo, ENDESA se compromete a transmitir cualquier activo o derecho complementario necesario para la explotación y funcionamiento de las instalaciones anteriores, incluyendo, en la medida de lo posible, los terrenos en los que se ubican.

Sin embargo, quedan excluidos del contrato los despachos de maniobra, así como las remotas y la red de comunicaciones que integran los sistemas de telecontrol y las torres de comunicaciones. No obstante, ENDESA garantiza a REE los medios de comunicación necesarios para realizar las funciones de telemando, operación local y mantenimiento de los activos adquiridos durante su vida útil.

Paralelamente, las partes han firmado un contrato de prestación de servicios de operación y mantenimiento (O&M) de los activos objeto de compraventa.

Según los notificantes, la transmisión descrita lleva consigo el derecho de REE a percibir, con efectos desde 1 de enero de 2003, la totalidad de la retribución que hubiera correspondido a ENDESA en 2003 por los activos transmitidos.



El precio de compra asciende a 950.000.000 euros [...]*.

La retribución por la prestación de los servicios de O&M, asistencia técnica y asesoramiento se fija en 102.530.000 euros.

Finalmente, ENDESA se reserva el derecho a desarrollar su propia red de transporte en el futuro. [...].

En virtud del contrato de compraventa de activos de transporte firmado con UNIÓN FENOSA el 5 de noviembre de 2002, ésta transmitirá a REE la totalidad de sus instalaciones puestas en servicio hasta 31 de diciembre de 2001 que se reflejan en el siguiente cuadro:

Instalaciones de UNIÓN FENOSA a 31/12/2001	
Líneas aéreas (Km)	1.331
<220 kV	---
220kV	1.261
400kV	70
Líneas subterráneas (Km)	33
220 kV	33
Posiciones (nº)	222
<220 kV	---
220kV	214
400kV	8
Transformadores (MVA)	1.231
Fuente: Notificación.	

Asimismo, el contrato de compraventa incluye cualquier activo o derecho complementario necesario para la explotación y funcionamiento de las instalaciones anteriores, incluyendo, en la medida de lo posible, los terrenos y edificios en los que se localizan.

Igualmente, la transmisión anterior lleva consigo el derecho de REE a percibir, con efectos desde 1 de enero de 2003, la totalidad de la retribución que hubiera correspondido a UNIÓN FENOSA en 2003 por los activos transmitidos.

El precio de compra asciende a 395.000.000 euros [...].

La retribución de los servicios de O&M, asistencia técnica y asesoramiento se fija en 35.600.016 euros, [...].

Las concentraciones proyectadas están condicionadas a la obtención de todas las autorizaciones pertinentes, incluyendo la de las autoridades de defensa de la competencia. Adicionalmente, el cierre del contrato con ENDESA no tendrá lugar antes del [...], retro trayéndose sus efectos económicos a 1 de enero.

*Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.



II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

a) Derechos de uso y acceso a los terrenos y edificios donde se ubican las instalaciones

En relación con los terrenos en los que se ubican las subestaciones objeto de transferencia, éstos quedarán incluidos en la compraventa siempre que dichas subestaciones cumplan funciones exclusivamente de transporte de electricidad.

Para ello, se procederá a la segregación previa de la parte de los terrenos que no sea estrictamente necesaria para el transporte, quedando ésta en propiedad de los vendedores [...].

En cuanto a los terrenos donde se localizan conjuntamente instalaciones de transporte y de otras actividades, los vendedores otorgan a REE derechos de acceso y de uso durante la vida de cada instalación. No obstante, si la segregación de los terrenos ocupados exclusivamente por instalaciones de transporte es técnica y jurídicamente posible, sin perturbar la actividad de distribución, se procederá a la misma, incluyéndose dichos terrenos en la compraventa. Asimismo, si en estos terrenos fuera necesaria la ampliación de las instalaciones existentes, cada una de las partes permitirá a la otra el uso del suelo adicional necesario, acordándose entonces la oportuna contraprestación.

b) Facultad de uso y explotación de las líneas de fibra óptica actualmente instaladas sobre los activos de la red de transporte transmitidos.

En virtud de los contratos de compraventa, ENDESA y UNIÓN FENOSA se reservan, durante un plazo de 99 años, la facultad de usar y explotar la capacidad de telecomunicaciones de los activos transferidos mediante la aplicación de cualquier tecnología actualmente existente o que pueda desarrollarse en el futuro y, en particular, la capacidad de usar y explotar, así como de desarrollar o desplegar a su costa las líneas de fibra óptica actualmente instaladas sobre los activos transferidos, siempre que tales actividades sean compatibles con las de REE.

Estos derechos incluyen la operación para telecomunicaciones y el acceso a los activos, cuando sea necesario para dicha operación, y pueden ser cedidos total o parcialmente a terceros por sus titulares, siempre que se garantice la integridad de los activos como instalaciones de transporte y su funcionalidad eléctrica.

En este contexto, ENDESA, UNIÓN FENOSA, NETCO REDES y RETEVISIÓN han elaborado un borrador de acuerdo de modificación parcial de los contratos de utilización y cesión de derechos de uso y/o de paso por la infraestructura de telecomunicaciones de las dos eléctricas a favor de RETEVISIÓN, las empresas de cable participadas y terceros operadores.

Asimismo, REE también puede desplegar y utilizar líneas y/o redes de telecomunicaciones sobre los activos, así como utilizar y explotar su capacidad para telecomunicaciones mediante la aplicación de cualquier tecnología, o bien ceder a otra sociedad de su grupo la posibilidad de hacerlo, en las condiciones pactadas con los vendedores.



c) Mantenimiento de los activos transmitidos por parte de los antiguos propietarios durante un periodo de tres años

Los contratos de compraventa prevén que ENDESA y UNIÓN FENOSA o cualesquiera otras sociedades pertenecientes a sus respectivos grupos asumirían la operación y el mantenimiento de los activos transferidos por cada una de ellas durante un período de tres años. Dicha obligación se extiende a los activos de telecomunicaciones instalados sobre la red de transporte enajenada.

Los servicios anteriores (operación, revisión, análisis de incidencias, adecuación y reparación de los activos, gestión y almacenamiento de recambios, etc) serán prestados por ENDESA en calidad de contratista de REE [...].

El régimen concreto de desarrollo de las actividades anteriores por parte de UNIÓN FENOSA queda pendiente de definir con la firma futura del correspondiente contrato de operación y mantenimiento.

Concluido el periodo de 3 años, REE realizará la operación y el mantenimiento de todas las instalaciones adquiridas, si bien para facilitar la asunción de estas actividades, los vendedores le prestarán servicios de asistencia técnica y asesoramiento durante un año adicional. Asimismo, si al finalizar el período inicial de 3 años del contrato O&M con UNIÓN FENOSA, REE subcontratara dichos servicios, deberá conceder a aquélla la posibilidad de igualar las condiciones ofrecidas por cualquier tercero.

d) Modificaciones o mejoras de las instalaciones de transporte

Al margen de la realización de las actividades de mantenimiento, REE y ENDESA han acordado que ésta presente un plan [...] de las modificaciones, ampliaciones y mejoras de los activos transmitidos para su aprobación por REE, que se hará cargo de las inversiones necesarias. Asimismo, ENDESA continuará por cuenta de REE las modificaciones de las instalaciones que hayan sido solicitadas por terceros y ya se hayan iniciado.

e) Valoración

El apartado 5 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

Según la Comisión Europea¹, para considerar que las restricciones de competencia están directamente relacionadas y son necesarias para la realización de la operación de concentración proyectada sería necesario demostrar que, en su ausencia, no se podría llevar a efecto la concentración o sólo podría realizarse en condiciones de mayor inseguridad, con mayores costes, en un período de tiempo bastante más largo o con mayor dificultad.

Por lo general, reúnen estos criterios los acuerdos destinados a permitir la puesta en marcha o el mantenimiento de la actividad de la entidad objeto de la concentración.

¹ Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración. (DOCE 2001/C188/03).



Adicionalmente, a la hora de determinar si una restricción es necesaria o no, conviene no sólo tener en cuenta su naturaleza sino también asegurarse de que su duración, contenido y ámbito de aplicación no exceden de lo que requiere razonablemente la realización de la concentración.

En el presente caso, considerando que la asunción de las actividades de operación mantenimiento y asistencia técnica de los activos transferidos por parte de sus antiguos propietarios tiene por objeto mantener el mejor servicio de transporte de electricidad y garantizar la ininterrumpibilidad del mismo, cabe considerar acreditado que las cláusulas anteriores sean necesarias para la viabilidad de la operación proyectada.

Asimismo, las previsiones relativas a los derechos de uso y acceso a los terrenos y edificios donde se ubican las instalaciones objeto de transferencia se pueden considerar accesorias a las operaciones notificadas.

Por otro lado, en relación con las previsiones relativas al uso y explotación de las líneas de fibra óptica actualmente instaladas sobre los activos de la red de transporte transmitidos, aunque los notificantes consideran que la facultad anterior no constituye una restricción, [...], su estrecha vinculación con los mismos, dada su localización física y su necesidad para el adecuado funcionamiento de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, permite considerarla como un acuerdo entre operadores.

En este contexto, REE considera que debe ser calificado como accesorio a las operaciones, ya que sin el derecho de uso de la fibra óptica las empresas vendedoras no las hubieran realizado y el interés de REE por la fibra óptica era limitado.

No obstante, cabe señalar que este acuerdo, tanto en relación con su alcance como con su duración, no puede ser considerado como directamente relacionado y necesario para la realización de las operaciones de concentración proyectadas. Por tanto, el borrador de acuerdo de modificación parcial de los contratos de utilización de la infraestructura para telecomunicaciones de ENDESA y UNIÓN FENOSA o cualquier otro acuerdo relativo a este asunto estarán sujetos, en su caso, a la normativa nacional y comunitaria relativa a los acuerdos entre empresas.

Todo lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial vigente y, en concreto, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y demás normativa de desarrollo.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1310/97, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su Artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1a) y b) de la misma.



IV. EMPRESAS PARTICIPES

Adquirente:

IV.1. "RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A." (REE)

REE, creada en 1985, es propietaria de aproximadamente el 60% de la red de transporte de electricidad en España y, en virtud de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, tiene atribuidas las funciones de gestor de dicha red y operador técnico del sistema.

Por ello, debe garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico, así como la correcta coordinación del sistema de producción y transporte, para lo cual debe realizar las siguientes actividades:

- Prever indicativamente y controlar el nivel de garantía de abastecimiento de electricidad del sistema a corto y medio plazo.
- Prever a corto y medio plazo, en coordinación con el operador del mercado, la utilización del equipamiento de producción, en especial de las reservas hidroeléctricas.
- Programar el funcionamiento de las instalaciones de producción a partir del resultado de la casación de las ofertas comunicada por el operador del mercado.
- Determinar la capacidad de uso de las interconexiones internacionales y establecer los programas de intercambio de electricidad a corto plazo con los sistemas eléctricos exteriores.
- Recibir la información necesaria sobre los planes de mantenimiento de las unidades de producción, averías u otras circunstancias que puedan llevar consigo la excepción de la obligación de la presentación de ofertas.
- Coordinar y modificar los planes de mantenimiento de las instalaciones de transporte para hacerlos compatibles con los de los grupos de generación.
- Establecer y controlar las medidas de fiabilidad de la producción y el transporte.
- Colaborar con el operador del mercado en la liquidación de la energía.
- Impartir las instrucciones de operación de la red de transporte para su maniobra en tiempo real.

REE opera fundamentalmente en el sector eléctrico en España, aunque está presente también, a través de Red Eléctrica Internacional, S.A.U. y sus participadas², en otros sistemas eléctricos y en los negocios de consultoría, ingeniería y construcción relacionados con actividades eléctricas, así como en el negocio de telecomunicaciones a través de su filial, Red Eléctrica Telecomunicaciones, S.A.U. y de su participada Nap de las Américas-Madrid, S.A.

Según la Ley del Sector Eléctrico, puede formar parte del accionariado de REE cualquier persona física o jurídica siempre que la suma de su participación directa o indirecta en el capital no supere el 10%. Adicionalmente, la suma de participaciones de los sujetos que realizan

² Tenedora de Acciones de Redetur, S.A. con domicilio social en España, Red Eléctrica del Sur, S.A. y Red Internacional de Comunicaciones del Sur, S.A. domiciliadas en Perú, así como Transportadora de Electricidad, S.A. en Colombia.



actividades en el sector eléctrico no puede superar el 40%. No obstante, está previsto³ que en el futuro ningún accionista, a excepción de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) pueda tener una participación directa o indirecta en REE superior al 3% del capital social o de los derechos de voto.

Actualmente, los principales accionistas son ENDESA, IBERDROLA, UNIÓN FENOSA e HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, cada uno de ellos con un representante en el Consejo de Administración y con el 10% del capital, y la SEPI con un 28,5%, estando el resto del capital distribuido en bolsa.

La facturación de REE en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art.3 del R.D. 1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de REE			
(Miles euros)			
	1999	2000	2001
Mundial	543.121	562.036	591.467
Unión Europea	>250.000	>250.000	>250.000
España	>240.000	>240.000	>240.000
Fuente: Notificación.			

Adquiridas:

IV.2. “ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.”(ENDESA)

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. es la filial 100% propiedad de ENDESA RED, S.A., empresa creada en 1999 en la que concentran las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica en España del grupo.

Estas actividades se realizan tanto a través de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., como de Endesa Operaciones y Servicios Comerciales, S.L.U., Eléctrica de Lijar, S.L., Distribuidora Eléctrica del Puerto de la Cruz, S.A.U. e Hidroeléctrica de Catalunya, S.L.U.

ENDESA, S.A., la matriz del grupo, no está controlado por ninguna persona física ni jurídica y cotiza en las cuatro Bolsas españolas y en el Mercado Continuo.

Su principal actividad se desarrolla en los mercados de generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica en España, en los que actúa directamente, a través de sus filiales, así como a través de sus participaciones en REE, OMEL, Elcogás y Nucleonor. Adicionalmente, el grupo opera en el sector eléctrico de otros países como Brasil, Chile, Argentina, Perú, Colombia, Italia o Marruecos.

Por otro lado, realiza actividades de tratamiento y distribución de gas y está presente en el sector de energías renovables, tratamiento del agua y telecomunicaciones, a través de

³ Borrador del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 13 de noviembre de 2002



numerosas participaciones, entre las que destacan las siguientes: Auna, Retevisión, Amena, Eresmas, Euskaltel, Madritel, Menta, Supercable Andalucía, Canarias Telecom, Able y Tenaria.

La facturación de los activos de ENDESA objeto de transmisión, en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art.3 del R.D. 1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de los activos de ENDESA			
(Miles euros)			
	1999	2000	2001
Mundial	97.364	101.532	109.700
Unión Europea	<250.000	<250.000	<250.000
España	>60.000	>60.000	>60.000
Fuente: Notificación.			

IV.3. “UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.”(UNIÓN FENOSA)

UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN es la filial del grupo que canaliza las actividades eléctricas reguladas por la Ley del Sector Eléctrico.

Los principales accionistas de UNIÓN FENOSA son el Banco Santander Central Hispano con el 16,6%, Sotron, S.L. con el 7,2%, la Corporación Caixa Galicia, S.A. con el 6,7% y la Caja de Ahorros de Galicia con el 5,0%. Además, UNIÓN FENOSA cotiza en las cuatro Bolsas españolas y en el Mercado Continuo.

Su principal actividad se desarrolla en los mercados de generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas en España, aunque también tiene proyectos en varios países latinoamericanos. Finalmente, UNIÓN FENOSA tiene intereses en numerosos sectores como las telecomunicaciones (con participaciones en Ufinet-Sogatel, Netco, Auna y R, entre otras), Internet (con participaciones en Turimundo, Saludalia, Nettranslation, FSN, Aquanima Iberia y Marco Polo, entre otras), servicios de valor añadido, sistemas de información, ingeniería, consultoría e inmobiliario.

La facturación de los activos de UNIÓN FENOSA objeto de transmisión, en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art.3 del R.D. 1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de los activos de UNIÓN FENOSA			
(Miles euros)			
	1999	2000	2001
Mundial	26.372	29.538	34.080
Unión Europea	<100.000	<100.000	<100.000
España	<60.000	<60.000	<60.000
Fuente: Notificación.			



V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

Los activos objeto de transmisión están dedicados exclusivamente al transporte de energía eléctrica y se integran en la red nacional de transporte de electricidad cuyo funcionamiento y gestión regula la Ley del Sector Eléctrico.

Por tanto, el mercado de producto afectado por las presentes operaciones de concentración es el de transporte de energía eléctrica que, según numerosos precedentes de la Comisión Europea⁴, así como del Tribunal⁵ y del Servicio de Defensa de la Competencia⁶, constituye un mercado de producto relevante diferenciado del resto de mercados del sector eléctrico.

El transporte de energía eléctrica, junto con la generación, la distribución, la comercialización, la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales y la gestión económica y técnica del sistema, es una de las actividades destinadas al suministro de electricidad y está regulada por la Ley 54/1997 y el Real Decreto 1955/2000.

Concretamente, la actividad de transporte tiene por objeto la transmisión de electricidad por las instalaciones que integran la red interconectada de transporte, con el fin de suministrar la energía producida por los generadores a los distribuidores, a los comercializadores o, en su caso, a los consumidores finales, así como atender los intercambios internacionales en los términos previstos por la normativa vigente.

La red de transporte de energía eléctrica está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones iguales o superiores a 220 kV y aquellas otras instalaciones, cualquiera que sea su tensión, que cumplan funciones de transporte o de interconexión internacional y, en su caso, las interconexiones con los sistemas eléctricos españoles insulares y extrapeninsulares. Asimismo, constituyen la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte anteriormente señaladas.

La exposición de motivos de la Ley 54/97 considera el transporte de electricidad como un monopolio natural dada su intensividad en capital y lo configura como una actividad regulada, sujeta a la planificación vinculante del Estado.

Los transportistas son sociedades mercantiles que tienen por objeto transportar energía eléctrica, así como construir, mantener, explotar y maniobrar las instalaciones de transporte, actividades que, junto a las de modificación, transmisión y cierre de dichas instalaciones, están sujetas a autorización administrativa previa.

Entre las obligaciones de los transportistas destacan la realización de sus actividades en la forma autorizada y conforme a las disposiciones aplicables, la prestación del servicio de forma

⁴ Casos IV/M.1346 EDF/London Electricity, IV/M.1606 EDF/South Western Electricity, IV/M.1659 PreussenElektra/EZH, IV/M.1673 Veba/VIAG y COMP/M.2679 EDF/TXU/24 Seven.

⁵ Informes-dictamen en los expedientes C54/00 Unión Eléctrica Fenosa/Hidroeléctrica del Cantábrico y C60/00 Endesa/Iberdrola.

⁶ Informe en el expediente N227 Iberdrola Generación/Guadalcaçín Energía/Enron España Generación.



regular y continua con los niveles de calidad que se determinen y manteniendo las instalaciones en las adecuadas condiciones de conservación e idoneidad técnica, la facilitación del uso de sus instalaciones para los movimientos de energía resultantes de lo dispuesto en la Ley; la admisión de la utilización de sus redes de transporte por todos los sujetos autorizados, en condiciones no discriminatorias; así como la maniobra y mantenimiento de las instalaciones de su propiedad siguiendo las instrucciones del operador del sistema.

En cuanto a los derechos de los transportistas, destacan el reconocimiento por parte de la Administración de una retribución por el ejercicio de su actividad, la exigencia de que las instalaciones conectadas a las de su propiedad reúnan las condiciones técnicas establecidas y se usen adecuadamente, el suministro a otros sujetos del sistema eléctrico de la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, la elevación al operador del sistema de propuestas de ampliación de la red y la participación en los procedimientos para adjudicación de nuevas instalaciones.

Por último, la Ley del Sector Eléctrico atribuye a REE la condición de gestor técnico de la red nacional y operador del sistema, responsable de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte.

V. 2. Mercado geográfico

Según los precedentes comunitarios⁷ y nacionales⁸, la dimensión geográfica del mercado de transporte de energía eléctrica es nacional, si bien esta situación cambiará paulatinamente debido a los progresivos refuerzos de las interconexiones que van a realizarse en los próximos años, tanto con Francia como con Portugal. Por ello, la situación podría modificarse en el futuro, especialmente como consecuencia de los progresos que se realicen en esta materia en aplicación de las medidas y objetivos previstos en el Protocolo de Colaboración entre las Administraciones española y portuguesas para la creación del mercado ibérico de electricidad, firmado el 14 de noviembre de 2001, por lo que cabrá plantearse en el futuro la posibilidad de ampliación del mercado relevante geográfico a un ámbito que incluya la totalidad de la península ibérica.

Igualmente, la red de transporte es única, con independencia de que existan multiplicidad de titulares de las instalaciones que la integran, y une todos los centros de producción con las redes de distribución en España; por lo que tiene ámbito nacional.

Adicionalmente, las características específicas de la regulación nacional en materia de transporte, tanto en el plano técnico como en lo referido a las condiciones de acceso y de fijación de tarifas, justifican también la delimitación nacional del mercado.

Finalmente, el hecho de que la red de transporte de la que son titulares REE y UNIÓN FENOSA se encuentre en el territorio peninsular español y que ENDESA sea propietaria de la red en las Islas Baleares y Canarias, corrobora que el mercado geográfico relevante del transporte de energía eléctrica es el territorio nacional español.

⁷ Caso COMP/M.2684 EnBW/EDP/Cajastur/Hidrocantábrico.

⁸ Informes-dictamen del Tribunal de Defensa de la Competencia en los expedientes C54/00 Unión Eléctrica Fenosa/Hidroeléctrica del Cantábrico y C60/00 Endesa/Iberdrola.



VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Características y evolución

Como se ha señalado anteriormente, la exposición de motivos de la Ley 54/97 del Sector Eléctrico considera el transporte de energía eléctrica como un monopolio natural, por lo que no tiene sentido la existencia de una multiplicidad de redes para suministrar una misma demanda.

Dado este carácter de monopolio natural, debido a la intensidad en capital de la red de transporte, y teniendo en cuenta tanto la imposibilidad de almacenar la electricidad como la necesidad de coordinar las decisiones de inversión en generación y transporte y la incidencia de éstas últimas en la planificación urbanística y en la ordenación del territorio, el transporte de electricidad constituye una actividad regulada, sujeta a la planificación vinculante del Estado.

Este carácter regulado exige la separación jurídica de las sociedades que desarrollen esta actividad de las que realicen actividades liberalizadas. No obstante, la Ley no impide que un grupo de sociedades realice actividades de ambos tipos, siempre que lo haga a través de empresas distintas.

Adicionalmente, la normativa vigente sujeta la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de transporte a la obtención de la correspondiente autorización administrativa previa, que puede ser otorgada mediante procedimientos concurrenciales que sean promovidos y resueltos por la Administración.

Asimismo, reconociendo el carácter estratégico de la red de transporte, la Ley 54/97 crea la figura del operador de la misma, responsable de su desarrollo y ampliación, con el fin de garantizar el mantenimiento y la mejora de la red bajo criterios homogéneos y coherentes.

Por otro lado, la liberalización del mercado de transporte de electricidad se articula a través de la garantía legal de acceso de terceros a las redes. De esta forma, la propiedad de las mismas no supone su uso exclusivo y la eficiencia económica derivada de la existencia de una única red es puesta a disposición de los diferentes sujetos del sistema eléctrico y de los consumidores.

Finalmente, la Ley contempla que la retribución del transporte se fije administrativamente, evitándose así el posible abuso de posiciones de dominio debido a la existencia de una única red.

VI.2. Estructura de la oferta

Las empresas transportistas son sociedades mercantiles que tienen por objeto transportar energía eléctrica, así como construir, mantener, explotar y maniobrar las instalaciones de transporte.

Como se ya se ha señalado, estas actividades, así como la modificación, transmisión y cierre de instalaciones están sujetas a autorización administrativa previa.

De acuerdo con la Ley del Sector Eléctrico, las sociedades transportistas deben tener nacionalidad española o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en España y no pueden realizar ninguna de las actividades liberalizadas del sector.



Actualmente, el mercado de transporte de electricidad se caracteriza por su elevado grado de concentración, la existencia de un reducido número de operadores y la integración vertical de sus grupos empresariales, activos en los mercados de generación, distribución y comercialización, a excepción de REE, propietaria de la mayor parte de la red, gestor de la misma y operador técnico del sistema.

En concreto, las empresas titulares de activos integrados en la red nacional de transporte y que operan como transportistas en España además de REE son: ENDESA, IBERDROLA, UNIÓN FENOSA, HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO y ELECTRA DE VIESGO.

El tamaño total del mercado y las cuotas de los operadores anteriores pueden expresarse tanto en términos de volumen o kilómetros de red, como en términos de valor, atendiendo a la retribución asignada a los activos de los que es propietario cada operador, como se recoge en los siguientes cuadros referidos a los tres últimos años:

TAMAÑO TOTAL DEL MERCADO DE TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD EN ESPAÑA Y CUOTAS DE SUS OPERADORES POR ACTIVOS DE LA RED DE TRANSPORTE EN 1999						
EMPRESA	Líneas 400 Kv (km)	km (%)	Líneas 220 kV (Km)	Km (%)	Transf. 400/xxkV (km)	(MVA) (%)
REE	14.278	96,93	4.279	26,32	16.987	40,36
IBERDROLA	246	1,67	74.954	30,48	16.575	39,38
GRUPO ENDESA	137	0,93	5.643	34,72	5.049	12,00
CANTÁBRICO	38	0,26	137	0,84	800	1,90
UNIÓN FENOSA	31	0,21	1.242	7,64	2.675	6,36
TOTAL	14.730	100,00	86.255	100,00	42.086	100,00
CONJUNTA (REE+EN+UF)	14.446	98,07	59.240	68,68	24.713	58,72
CONJUNTA (REE +EN+UF+IB)	14.692	99,74	85.530	99,16	41.286	98,10

Fuente: Notificación.

TAMAÑO TOTAL DEL MERCADO DE TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD EN ESPAÑA Y CUOTAS DE SUS OPERADORES POR ACTIVOS DE LA RED DE TRANSPORTE EN 2000								
EMPRESA	Líneas 400 Kv (km)	Km (%)	Líneas 220 kV (km)	Km (%)	Posiciones	(%)	Transf. 400/xxkV (km)	(MVA) (%)
REE	14.658	97,01	4.355	27,48	672	30,94	19.676	48,44
IBERDROLA	247	1,63	4.713	29,74	578	26,61	15.106	37,19
GRUPO ENDESA	135	0,89	5.322	33,58	644	29,65	3.209	7,90
CANTÁBRICO	38	0,25	101	0,64	25	1,15	799	1,97
UNIÓN FENOSA	31	0,21	1.192	7,52	213	9,81	1.231	3,03
VIESGO	0	0	166	1	40	1,4	600	1,48
TOTAL	15.109	100,00	15.849	100,00	2.172	100,00	40.621	100,00
CONJUNTA (REE+EN+UF)	14.823	98,11	10.869	68,58	1.529	70,40	24.117	59,37
CONJUNTA (RE +EN+UF+IB)	15.070	99,74	15.583	98,32	2.107	97,01	39.223	96,56

Fuente: Notificación.



TAMAÑO TOTAL DEL MERCADO DE TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD EN ESPAÑA Y CUOTAS DE SUS OPERADORES POR ACTIVOS DE LA RED DE TRANSPORTE EN 2001								
REE	14.838	96,80	4.402	27,32	717	31,80	20.276	49,19
IBERDROLA	247	1,61	4.718	29,29	587	26,03	15.106	36,65
GRUPO ENDESA	135	0,88	5.429	33,70	659	29,22	3.209	7,78
UNIÓN FENOSA	70	0,46	1.294	8,03	222	9,84	1.231	2,99
CANTÁBRICO	38	0,25	101	0,63	25	1,11	799	1,94
VIESGO	0	0,00	166	1,03	45	2,00	600	1,46
TOTAL	15.328	100,00	16.110	100,00	2.255	100,00	41.221	100,00
CONJUNTA (REE+EN+UF)	15.043	98,14	11.124	69,05	1.598	70,86	24.716	59,96
CONJUNTA (REE+EN+UF+IB)	15.290	99,75	15.843	98,34	2.185	96,89	39.823	96,61

Fuente: Notificación.

EMPRESA	1999		2000		2001	
	Miles euros	(%)	Miles euros	(%)	Miles euros	(%)
REE	315.844	60,57	327.155	59,46	347.253	59,68
GRUPO ENDESA	91.750	17,59	98.103	17,83	104.252	17,91
IBERDROLA	80.199	15,38	85.230	15,49	88.072	15,13
UNIÓN FENOSA	25.880	4,96	31.193	5,66	33.278	5,71
VIESGO	4.652	0,89	4.880	0,88	5.241	0,90
CANTÁBRICO	3.113	0,59	3.582	0,65	3.738	0,64
TOTAL	521.438	100,00	550.143	100,00	581.834	100,00
CONJUNTA (REE+EN+UF)	433.419	83,12	456.344	82,95	484.668	83,30
CONJUNTA (REE+EN+UF+IB)	513.616	98,50	541.561	98,44	572.699	98,43

Fuente: Notificación.

VI.3. Estructura de la demanda

De acuerdo con la Ley del Sector Eléctrico, las instalaciones de transporte pueden ser utilizadas por los sujetos y consumidores cualificados y por aquellos sujetos no nacionales autorizados para la realización de intercambios intracomunitarios.

Asimismo, según el Real Decreto 1955/2000 tienen derecho de acceso a la red de transporte los productores, los autoprodutores, los distribuidores, los comercializadores, los agentes externos, los consumidores cualificados y aquellos sujetos no nacionales autorizados que puedan realizar tránsitos de electricidad entre grandes redes.

Puesto que la energía eléctrica fluye de forma continua y constante por la red nacional desde las unidades de generación o puntos de interconexión internacional hasta los puntos de consumo, cabe considerar que los clientes directos de las empresas transportistas son todas las



sociedades generadoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, así como los terceros que tengan acceso directo a la red nacional, pues todos ellos son receptores inmediatos del servicio de transporte eléctrico. Adicionalmente, se pueden considerar clientes indirectos de la red nacional todos los consumidores finales de electricidad (tanto a tarifa como cualificados), en la medida en que la recepción de la energía contratada presupone una previa actividad de transporte y retribuyen directamente dicha actividad, bien a través de una parte de la tarifa o a través del peaje específico.

Como ya se ha señalado, el acceso de terceros a las redes de transporte queda garantizado por la normativa vigente. En este marco, el gestor de la red sólo puede denegar el acceso de forma motivada en caso de que aquélla no disponga de la capacidad necesaria, pudiendo justificar la falta de capacidad sólo por criterios de seguridad, regularidad o calidad de los suministros, atendiendo a las exigencias establecidas de forma reglamentaria.

Finalmente, la Comisión Nacional de Energía es competente para resolver los posibles conflictos que se susciten en relación con el acceso de terceros a la red.

VI.4. Fijación de precios y otras condiciones comerciales

El precio por el uso de redes de transporte y la retribución de las empresas transportistas vienen determinados por los peajes que aprueba el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía, que son fijados a nivel nacional, con carácter de máximos.

Concretamente, la Ley 54/97 y el Real Decreto 2819/1998⁹ determinan que la retribución de la actividad de transporte se establecerá reglamentariamente y permitirá fijar la remuneración que haya de corresponder a cada sujeto atendiendo a un los costes de inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones, así como a otros costes necesarios para desarrollar la actividad.

Los peajes correspondientes al transporte de electricidad están incluidos en la estructura de tarifas que satisfacen los consumidores finales y se pagan directamente como peajes por parte de los consumidores cualificados.

VI.5. Competencia potencial - Barreras a la entrada

Las barreras a la entrada al mercado de transporte de electricidad son fundamentalmente de tipo regulatorio y estructural.

En primer lugar, cabe señalar la necesidad de obtener una autorización administrativa previa para la construcción, explotación, modificación, transmisión y cierre de las instalaciones de transporte.

Dicha autorización se concede atendiendo, entre otras circunstancias, a la capacidad legal, técnica y económico-financiera de los solicitantes, así como a las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones, las características de su emplazamiento, el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente y la incidencia de la instalación en el conjunto del sistema eléctrico. Por otro lado, la autorización administrativa puede ser

⁹ Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.



otorgada mediante procedimientos que aseguren la concurrencia que sean promovidos y resueltos por la Administración.

En segundo lugar, entre las barreras de tipo estructural destaca el carácter de monopolio natural de la red de transporte, lo que implica la irracionalidad técnica y económica de duplicar dicha red y determina que el único medio de acceso al mercado sea prácticamente la adquisición directa de activos ya existentes a sus propietarios o la adquisición del control de las sociedades titulares de dichos activos.

En tercer lugar, puesto que la red de transporte constituye un recurso esencial e indispensable para operar como generador y comercializador de electricidad, actividades liberalizadas y realizadas en régimen de competencia, la titularidad de redes e instalaciones por parte de empresas ya instaladas y verticalmente integradas puede constituir una barrera adicional a la entrada.

No obstante, con el fin de evitar que la propiedad y el uso de las instalaciones de transporte se utilicen como barrera de entrada a éste y otros mercados, la Ley del Sector Eléctrico regula el acceso de terceros a la red (ATR). Sin embargo, resulta difícil eliminar por completo los incentivos de las sociedades verticalmente integradas a adoptar en algún caso conductas estratégicas que favorezcan a su propio grupo.

Como ha señalado el Tribunal de Defensa de la Competencia¹⁰, “aunque se garantice con la normativa necesaria el acceso de terceros a las redes de transporte, ello no evita que quedan aparecer prácticas anticompetitivas en este acceso por parte de los propietarios de las mismas con objeto de favorecer a las empresas del grupo, debido a la interdependencia práctica entre generación y transporte para el ulterior suministro”.

Adicionalmente, la Comisión Nacional de Energía¹¹ ha señalado que, “tales prácticas anticompetitivas se pueden plantear tanto en la fase de planificación y construcción de accesos a la red de transporte para nuevos generadores –en la que, por ejemplo, se dilatan los trámites o los trabajos necesarios para realizar las acometidas, provocando retrasos que perjudiquen económicamente al nuevo competidor, como en la fase de operación –en donde pueden provocarse restricciones a la evacuación de centrales competidoras”.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

VII.1. Posición en el mercado

Las operaciones de concentración analizadas, consistentes en la adquisición por parte de REE de los activos de la red de transporte de energía eléctrica de ENDESA y de UNIÓN FENOSA suponen que REE adquirirá una cuota aproximada del 98% en líneas de 400 KV (se añade 1%) de alrededor del 69% en líneas de 220 KV (con un aumento de 42%) del 71% en posiciones (se suma un 39%) y del 60% en transformadores de 400KV (se incrementa la cuota en 11%). En términos de ingresos, la cuota conjunta de los partícipes en la presente operación hubiera ascendido al 83% en 2001.

¹⁰ Informe del TDC C60/00 Endesa/Iberdrola.

¹¹ Informe de la CNE sobre el proyecto de concentración consistente en la fusión de Endesa e Iberdrola, de 28 de noviembre de 2000.



Considerando además la existencia de una operación de dimensión comunitaria por la que REE se hace con el control conjunto de la red de transporte de IBERDROLA, es claro que el operador de la red consigue el práctico monopolio en la propiedad de la misma.

No obstante, las cifras anteriores deben valorarse teniendo en cuenta las características específicas de la red de transporte de electricidad, que constituye un monopolio natural, lo que determina el carácter regulado de la actividad.

Adicionalmente, es preciso considerar que REE es un operador no integrado verticalmente y que tiene atribuida la función de operador de la red y gestor del sistema actuando con sujeción a la normativa vigente, por lo que, tras las operaciones propuestas, en principio, no cambiarían sus incentivos de actuación ni su pauta de intervención en el mercado de transporte de electricidad.

Como operador del sistema, REE no tiene ni podría tener intereses en otras actividades del suministro eléctrico. Además, esta función le proporciona profundos conocimientos de la totalidad de la red, siendo además propietario de la mayor parte de la misma, así como de todas las interconexiones internacionales, lo que le confiere una gran experiencia en la prestación de servicios de transporte, habiendo demostrado su capacidad para gestionar y mantener la red de transporte y garantizar la continuidad, fiabilidad, seguridad y calidad del servicio frente a los consumidores finales.

La opción de designar a REE como único titular de los activos de transporte del sistema eléctrico español ha sido apoyada por la CNE que, en su informe sobre el proyecto de fusión entre Endesa e Iberdrola, consideró necesaria la venta de sus activos de transporte en los siguientes términos: “La opción más factible es que dicha venta de activos de transporte sea realizada a Red Eléctrica de España, S.A., empresa que, por mandato legal, tiene asignadas las funciones de Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte, consiguiéndose la máxima efectividad de dicha medida si en el accionariado de esta última sociedad se impidiese la participación de empresas con intereses en la actividad de generación, entre ellas, la empresa resultante de la fusión que se informa”. Adicionalmente, la CNE señaló que “el Gobierno debería analizar la fórmula para conseguir completar la cesión de todos los activos de transporte a Red Eléctrica de España, S.A.”.

VII.2. Competencia actual

Como se ha señalado en apartados anteriores, el transporte de energía eléctrica es una actividad regulada por la Ley del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, constituyendo la red nacional un monopolio natural que gestiona REE, en su calidad de operador del sistema y gestor de la red.

Por ello, y dado que el propio funcionamiento del sistema exige que el transporte de electricidad se realice de forma única y constante a través de la red para dar respuesta a la demanda existente, con independencia de las líneas a través de las cuales se transporte la energía y de las unidades de generación de las que provenga, en principio no existe competencia directa entre los transportistas propietarios de activos o líneas integradas en la red de transporte eléctrica.

Adicionalmente, puesto que la ley regula el acceso de terceros a las redes, los propietarios de las mismas no pueden competir en las condiciones ofrecidas a los usuarios de sus instalaciones.



Finalmente, teniendo en cuenta que los peajes de transporte de electricidad se fijan reglamentariamente por el Gobierno y que, aunque tienen carácter de máximos, en la práctica coinciden con los efectivamente aplicados por los transportistas, cabe concluir que en la actualidad éstos no compiten en precios.

No obstante, y sin perjuicio de la planificación vinculante del Estado, las empresas transportistas pueden competir en el desarrollo y la extensión de sus redes, así como en los concursos que organice la Administración para la concesión de nuevas autorizaciones para realizar actividades de transporte.

VII.3. Competencia potencial y barreras a la entrada

Dada la condición de monopolio natural de las redes de transporte de energía eléctrica y el valor estratégico de sus instalaciones, que pueden ser utilizadas como barrera de entrada de operadores activos en generación, distribución o comercialización, la Ley 54/97 encomienda a un operador del sistema, actualmente REE, su gestión técnica, así como la responsabilidad de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte.

Adicionalmente, como ya se ha señalado, la Ley regula el acceso de terceros a la red. Sin embargo, ello no elimina por completo los incentivos de los grupos de sociedades verticalmente integrados, por lo que el Tribunal de Defensa de la Competencia ha señalado que “la regulación más eficiente en este sentido sería aquella que obligue a que la totalidad de las infraestructuras de transporte estuviesen totalmente independizadas de los agentes del sector eléctrico, lo cual precisaría de un cambio regulatorio del sector”.

El riesgo potencial de que se realicen las prácticas anticompetitivas descritas existe en la actualidad, dado que cuatro de las cinco empresas de transporte pertenecen a grupos activos además en generación, distribución y comercialización de electricidad, siendo REE la única empresa que no tiene ni podría tener intereses en generación o comercialización de energía eléctrica en el futuro.

REE sólo opera en transporte, ya que tiene legalmente prohibida la realización de otras actividades destinadas al suministro eléctrico en España, estando además sometida a autorización por parte del regulador la realización de otras actividades.

Adicionalmente, la participación directa o indirecta de cualquier accionista de REE está limitada por Ley a un máximo de 10%¹², no pudiendo superar el 40% la participación del total de las empresas eléctricas¹³. No obstante, de acuerdo con el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, esta participación en el capital social o en los derechos deberá verse reducida al 3% en los próximos doce meses.

En este contexto, las concentraciones propuestas, al eliminar la integración vertical existente en el sistema eléctrico español podría favorecer la competencia efectiva entre los principales operadores presentes en los mercados ascendentes y descendentes de producción, distribución y comercialización de electricidad.

¹² Excepto para la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

¹³ Artículo 34.1 de la Ley del Sector Eléctrico. Asimismo, está previsto un cambio legislativo según el cual las eléctricas no podrán tener una participación superior al 3% del capital social de REE o de sus derechos de voto.



Asimismo, con estas operaciones se avanza hacia un modelo de transportista único totalmente independiente, que podría favorecer una gestión más eficiente de la red, mediante la reducción de los costes de construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones; la mejora de la cualificación técnica del personal y el incremento de la calidad del servicio de transporte.

VII.4. Conclusiones

En atención a todo lo anterior, cabe concluir que, con independencia de cuál sea la cuota de mercado resultante de las concentraciones proyectadas, dado el carácter de monopolio natural de la red de transporte de energía eléctrica y la regulación de la actividad de transporte, las operaciones de concentración proyectadas no comportan un riesgo para el mantenimiento de la competencia efectiva en dicho mercado.

Esta valoración coincide con la expresada por la CNE en su informe, que establece lo siguiente: “la venta por parte de ENDESA y UNIÓN FENOSA de sus activos de transporte a REE no sólo no ocasiona problemas desde la perspectiva del mantenimiento de la competencia efectiva, sino que la misma tiene efectos positivos, en tanto contribuye a garantizar en mayor medida la neutralidad en el ejercicio del derecho de acceso a las redes de transporte, y desde la perspectiva de la operación del sistema”:

Todo lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial vigente y, en concreto, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y demás normativa de desarrollo.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación de lo previsto en el artículo 15 bis apartado 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo, con las salvedades antes señaladas en cuanto a acuerdos entre los accionistas.